

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el presente asunto se aportó de manera anticipada la liquidación del crédito, se encuentra pendiente por resolver solicitud de medida cautelar consistente en embargo de cuenta en el Banco Mundo Mujer, se solicitó nuevamente impulso de la liquidación de crédito, se allegó respuesta del INPEC, igualmente existen contestaciones referentes al decreto de medidas previas. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, enero 31 de 2023.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario. (j.b.p.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), enero 31 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A Nit.860.035.827-5
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO BECERRA PALMA c.c. 1.012.365.754
RADICADO: 76-109-40-03-007-2022-00059-00

AUTO No. 097

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se advierte diferentes actos pendientes por resolución de fondo, por lo cual se procederá a ello.

En primer lugar, se observó que el día 12 de julio de 2022, por secretaría se corrió traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (véase PDF. 10, expediente electrónico), sin embargo, revisado el asunto se advierte que ello no era procedente aún, pues a la fecha no se ha dispuesto seguirse adelante con la ejecución, acto obligatorio para que puede presentarse la respectiva liquidación del crédito y por consiguiente su posterior traslado. Por lo anterior, se hace necesario realizar el control de legalidad de lo actuado de conformidad con el artículo 132¹ del C.G.P., dejándose sin efecto alguno el traslado de la liquidación de crédito No. 12 realizado en julio 12 de 2022.

Por otra parte y frente a la solicitud de medida cautelar consistente en embargo de cuenta en el Banco Mundo Mujer, el Despacho la decretara por encontrarla procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599, del Código General del Proceso.

Por último, se observa que el Inpec y diferentes entidades financieras, han dado respuesta sobre el resultado de las medidas cautelares decretadas en este trámite, las cuales fueron comunicadas mediante oficios No. 345, y 346 del 31 de mayo de 2022, respectivamente. En atención a ello, se dejará dichas respuestas en conocimiento de la parte actora. Para lo anterior, por secretaría, compártasele a la misma, el link que da acceso al expediente de manera temporal.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

- 1.- Ejercer control de legalidad** de que trata el art. 132 del Código general del Proceso, en el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- DÉJESE SIN EFECTO** alguno el traslado No. 12 de julio 12 de 2022 visible a PDF. 10, expediente electrónico, realizado por la secretaría de este Juzgado, por las razones expuestas en este auto.
- 3.- No tener** en cuenta por extemporánea, la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por no ser el momento oportuno para ello.
- 4.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION**, de las sumas de dineros que el demandado MANUEL ANTONIO BECERRA PALMA c.c. 1.012.365.754, tenga o llegare a tener depositados en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en el "*Banco Mundo Mujer*" de Cali.

Para lo anterior, se REQUIERE a la parte actora, a fin que dentro del término de ejecutoria de este proveído, informe a la secretaría de este Despacho, las direcciones electrónicas de las entidades a las

¹ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Rad. 2022-00059-00

cuales se les debe comunicar la medida de embargo, so pena que, de no hacerlo, se le remitirán los respectivos oficios a su correo y la comunicación de éstos estará a su cargo.

Según el caso, líbrese por secretaría oficio con los insertos del caso al gerente o director de la citadas entidad, a fin que den cumplimiento de la medida, advirtiéndoles que deben constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho Judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio de embargo (Cuenta de depósitos judiciales de este Despacho No. 761092041007 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A., **indicando al momento de realizar la respectiva consignación los siguientes datos: radicación completa del proceso, nombres de las partes, y números de identificación**). Además, infórmeles que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y que deberán tener en cuenta el monto de inembargabilidad de las cuentas de ahorro, establecido a través del Decreto 564 de 1996, debiendo abstenerse de efectuar el embargo en caso de que se trate de cuenta cuyo dinero sea inembargable, conforme lo prevé el inciso segundo del párrafo del artículo 594 del Código General del Proceso. El embargo se limita en la suma de **\$ 144.000. 000.oo, M/Cte.**

5.- DÉJESE en conocimiento de la parte demandante, las respuestas llegadas por el INPEC, y las entidades BANCO B.B.V.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO W, todas ellas como resultado de las medidas cautelares decretadas en este asunto, la cual fueron comunicadas mediante oficios No. 345, y 346 del 31 de mayo de 2022.

Para lo anterior, por secretaría, compártasele a la apoderada de la parte demandante, el link que da acceso al expediente de manera temporal.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe67f222712c6e88eff99711ec8fd967f405b9a436672b0ce29d87346acdbe9**

Documento generado en 31/01/2023 04:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>